

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 1 de 6
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 06 DE ABRIL DE 2021	Vigencia desde: 06-04-2021
	Código: UC-CU-RES-093-2021	Acta: 011
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la Republica, establece: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;


Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 17 dispone *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 18 dispone *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”*;

Que, el artículo 87 del Reglamento de Régimen Académico señala *“Matrícula.- La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación”*;

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 2 de 6
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 06 DE ABRIL DE 2021	Vigencia desde: 06-04-2021
	Código: UC-CU-RES-093-2021	Acta: 011
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Que, el artículo 89 del Reglamento de Régimen Académico señala *“Anulación de matrícula.- Una IES podrá, de oficio o a petición de parte, declarar nula una matrícula cuando esta haya sido realizada violando la ley y la normativa aplicable”*;

Que, el primer inciso del artículo 90 del Reglamento de Régimen Académico señala *“Retiro de asignaturas, cursos o sus equivalentes.- Un estudiante que curse una carrera o programa podrá retirarse voluntariamente de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario, en el plazo definido por la IES, contado a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas. En caso de retiro, no se contabilizará para la aplicación de la regla de segunda o tercera matrícula”*;

Que, el primer inciso del artículo 91 del Reglamento de Régimen Académico señala *“Tercera matrícula.- Cuando un estudiante repruebe por tercera vez una asignatura, curso o su equivalente, no podrá continuar, ni empezar la misma carrera en la misma IES. De ser el caso, podrá solicitar el ingreso en la misma carrera en otra IES, que, de ser pública, no aplicará el derecho de gratuidad”*;

Que, el primer inciso del artículo 96 del Reglamento de Régimen Académico señala *“Cambio de carrera y cambio de institución de educación superior.- Los cambios de carrera están sujetos a los procesos de admisión establecidos por cada institución de educación superior, observando la normativa vigente del Sistema de Educación Superior (...) a) Cambio de carrera dentro de una misma IES pública: procede cuando se ha cursado al menos un periodo académico ordinario y aprobado más del cincuenta por ciento (50%) de las asignaturas, cursos o sus equivalentes del plan de estudios, de las cuales al menos una pueda ser homologada en la carrera receptora, en el mismo tipo de formación de tercer nivel. Para efectos de gratuidad se podrá realizar el cambio por una sola vez”*;

Que, el artículo 98 del Reglamento de Régimen académico señala *“Reconocimiento.- Las IES podrán diseñar e implementar mecanismos de reconocimiento de horas y/o créditos entre carreras o programas, para facilitar la movilidad interna, cambios de carrera, estudios avanzados de estudiantes de grado, y transiciones en procesos de rediseño curricular. En este último caso, las IES podrán acreditar los avances de un estudiante en la nueva carrera o programa rediseñado, buscando que el tiempo de titulación del estudiante no se incremente. A su vez buscarán evitar que existan dos o más mallas vigentes de la misma carrera o programa”*;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo señala *“Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”*;

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 3 de 6
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 06 DE ABRIL DE 2021	Vigencia desde: 06-04-2021
	Código: UC-CU-RES-093-2021	Acta: 011
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario


Que, el artículo 118 del Código Orgánico Administrativo dispone “*Procedencia. En cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico*”;

Que el artículo 101 del Estatuto de la Universidad de Cuenca señala “(...) *Excepcionalmente el Consejo Directivo concederá tercera matrícula en una misma asignatura, en un mismo ciclo, curso o nivel académico en los siguientes casos, debiendo interpretarse en la forma más favorable a los derechos del estudiante: (...) e) En situaciones excepcionales que no correspondan a las señaladas en los literales previos, se podrá conceder tercera matrícula en una sola asignatura, la misma que deberá ser cursada de manera exclusiva*”;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Movilidad Estudiantil de la Universidad de Cuenca señala “**Reconocimiento.-** *La Universidad de Cuenca establece el mecanismo de reconocimiento de horas y/o créditos entre carreras o programas, para facilitar la movilidad interna, cambios de carrera, estudios avanzados de estudiantes de grado, y transiciones en procesos de rediseño curricular. En este último caso, se acreditarán los avances de un estudiante en la nueva carrera o programa rediseñado, buscando que el tiempo de titulación del estudiante no se incremente. A su vez buscará evitar que existan dos o más mallas vigentes de la misma carrera o programa.*”;

Que, mediante resolución No. UC-CU-RES-425-2019, adoptada por el Consejo Universitario el 02 de agosto de 2019, resolvió “(...) autorizar la anulación de matrícula de los estudiantes de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas que se detallan a continuación, para el período marzo – agosto- 2019: (...) Iñiguez Benalcázar Saúl Alberto, las asignaturas “Administración I, cod .12659” correspondiente al periodo sep 18 – feb 19, “Administración II, cod. 9665” correspondiente al periodo marzo-agosto 2019”;

Que, mediante oficio s/n de fecha 22 de febrero de 2021, dirigido a la Arq. María Augusta Hermida Palacios, Rectora de la Universidad de Cuenca y suscrito por el señor Saúl Alberto Iñiguez Benalcázar, en el que luego de exponer su situación académica señala “*Por ello solicito que, en base al principio legal de irretroactividad, es decir que los efectos de la resolución de este H. Consejo Universitario empiecen a operar y tenga sus efectos a partir de la fecha en la cual fue emitido más no hacia atrás que es cuando yo realicé la movilidad interna para el cambio de carrera, de esta manera las y los estudiantes podemos tener seguridad jurídica de los procesos que realizamos sin el temor de que posteriormente resulten nulos dejándonos con una clara vulneración de nuestros derechos por un error que no es de nuestra voluntad. Siendo así, solicito a ustedes señores/as miembros del H. Consejo Universitario me permitan continuar con el avance de mi malla sin que conlleve la anulación de las asignaturas que ya han sido aprobadas por mi persona ADMINISTRACIÓN I con Código 10791 y ADMINISTRACIÓN II con Código 10792 y que además me permitan anular la matrícula que me encuentro cursando este ciclo académico y que he tomado debido a que no he recibido una respuesta oportuna y se abre cada año*”;


	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 4 de 6
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 06 DE ABRIL DE 2021	Vigencia desde: 06-04-2021
	Código: UC-CU-RES-093-2021	Acta: 011
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Que, mediante memorando No. UC-FCEASECABO-2021-0069-M, de fecha 24 de febrero de 2021, suscrito por la Dra. Tania Iglesias, Secretaria Abogada de la Facultad de Ciencias Económicas, con el asunto: " INFORME ESTUDIANTE SAÚL IÑIGUEZ BENALCAZAR", se presenta la cronología de la situación académica del Sr. Saúl Iñiguez Benalcázar, a partir de su solicitud de cambio de carrera hasta la resolución del Consejo Universitario, mediante la cual se anuló las asignaturas Administración I y Administración II;

Que, mediante memorando No. UC-CAU-2021-0130-M, de fecha 11 de marzo de 2021, suscrito por la Mgt. Lucía Cecilia Maldonado Mera, Secretaria del Consejo Académico de la Universidad de Cuenca, señala textualmente *"El Consejo Académico, luego del análisis académico al informe emitido por la Secretaria Abogada de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, cuyo documento detalla de manera clara el proceso académico del estudiante Saúl Iñiguez Benalcázar, resolvió acoger el mismo y poner en conocimiento y consideración del Consejo Universitario, para los fines pertinentes"* documento en el que la Sra. Rectora inserta la siguiente sumilla *"Estimado señor Vicerrector: Previo a conocer este caso en el Consejo Universitario se solicita ampliar la Resolución de Consejo Académico"*;

Que, mediante memorando Nro. UC-CAU-2021-0143-M, de fecha 22 de marzo de 2021, suscrito por el Ing. Juan Leonardo Espinoza Abad, Presidente del Consejo Académico de la Universidad de Cuenca, y dirigido al Dr. Claudio Quevedo Troya, Secretario General de la Universidad de Cuenca, se solicita *"(...) se sirva emitir un informe jurídico sobre el caso del estudiante Saúl Iñiguez Benalcazar, en particular sobre el trámite de matrícula realizado en las asignaturas indicadas en el informe de la Facultad de Ciencias económicas y Administrativas"*;

Que, mediante memorando Nro. UC-SG-2021-0256-M, de fecha 05 de abril de 2021, suscrito por el Dr. Claudio Quevedo Troya, Secretario General de la Universidad de Cuenca, se emite el respectivo informe jurídico del proceso de matrícula del estudiante Saúl Iñiguez Benalcazar, que en su parte concluyente señala: *"Análisis y Recomendación. En el presente caso se observa que el estudiante en mención, realizó un procedimiento de movilidad interna de cambio de carrera conforme lo contempla el artículo 96 del Reglamento de Régimen Académico, para lo cual, aplicó asimismo la figura de reconocimiento para establecer la equivalencia entre asignaturas que había aprobado en su carrera de origen, conforme el artículo 98 ibídem y artículo 12 del Reglamento de Movilidad de la Universidad de Cuenca. Del informe remitido mediante memorando Nro. UC-FCEASECABO-2021-0069-M emitido por la señora Secretaria abogada de la Facultad de Ciencias Económicas, se desprende que inicialmente la autoridad académica correspondiente notificó inicialmente que las asignaturas de "administración I" no era homologable entre las carreras de Ingeniería en Empresas y la de administración de empresas. En este apartado es importante puntualizar dos situaciones: Primero, la denominación correcta a aplicar en el presente caso es el "reconocimiento" contemplado en el art. 98 del Reglamento de Régimen Académico, pues este refiere a la movilidad interna, mientras que la homologación del art. 99 ibídem, refiere la movilidad entre IES, que no es, lo que corresponde al caso en cuestión. Segundo, en razón del pronunciamiento de la autoridad académica, el estudiante Iñiguez Benalcázar no realiza el proceso de reconocimiento y como tal procede a cursar la asignatura de "administración I" en su nueva carrera, situación que luego es contradecida por*

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 5 de 6
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 06 DE ABRIL DE 2021	Vigencia desde: 06-04-2021
	Código: UC-CU-RES-093-2021	Acta: 011
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

la misma dirección de carrera, que determina que las asignaturas si son equivalentes y que como tal, el estudiante debe matricularse en tercera matrícula, al haber reprobado dos veces en su carrera de origen. Ahora, sin perjuicio de este cambio de criterio de la dirección de carrera, a favor del estudiante Iñiguez Benalcázar ya se generó un pronunciamiento de la administración pública que conforme el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo genera una expectativa legítima que no puede ser desconocida sino con una debida motivación, que en el presente caso no se encuentra. De esta forma, la matriculación del estudiante en la asignatura de "administración I" no fue realizada por un error inducido por el propio estudiante, sino como se ha indicado, por un propio pronunciamiento de la Facultad, situación que al generar un acto favorable para el estudiante, no puede ser revocado de forma unilateral sin cumplir con la garantía del debido proceso contemplado en la constitución, lo cual, devendría en una posible vulneración del derecho a la educación del estudiante en su dimensión de la permanencia y avance. Por lo expuesto, considero y como tal, recomiendo que el Consejo Universitario, en ejercicio de su facultad de revisión y autotutela administrativa contemplado en el artículo 118 del Código Orgánico Administrativo, revoque y deje sin efecto la anulación de matrículas en sus asignaturas de "administración I" y "administración II", y como tal, se registre el avance o aprobación que el estudiante haya realizado en estas asignaturas en su nueva carrera."; y,

Que, mediante memorando No. UC-CAU-2021-0159-M, de fecha 05 de abril de 2021, suscrito por el Ing. Juan Leonardo Espinoza Abad, Presidente del Consejo Académico de la Universidad de Cuenca, textualmente se señala “*Al respecto, y luego del análisis académico pertinente al informe jurídico, y en mi calidad de Presidente del Consejo Académico, me permito acoger y recomendar se de atención favorable al trámite del estudiante señor Saúl Iñiguez B., sobre la base de lo que establece el informe antes indicado y de esta manera pueda proceder con el trámite de matrícula que corresponda para el periodo lectivo marzo-agosto 2021*”.

El Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, en uso de sus atribuciones Constitucionales, legales, reglamentarias y estatutaria; y con el voto a favor unánime de los miembros presentes en la sesión,

RESUELVE:

- 1.** Acoger la recomendación formulada por el Ing. Juan Leonardo Espinoza Abad, Presidente del Consejo Académico de la Universidad de Cuenca y aprobar el Informe Jurídico presentado mediante memorando Nro. UC-SG-2021-0256-M, de fecha 05 de abril de 2021, suscrito por el Dr. Claudio Quevedo Troya, Secretario General de la Universidad de Cuenca y consecuentemente revocar y dejar sin efecto parcialmente la resolución No. UC-CU-RES-425-2019, adoptada por el Consejo Universitario el 02 de agosto de 2019, en lo referente a la anulación de matrículas en las asignaturas de “Administración I” y “Administración II” correspondientes al Sr. Saúl Iñiguez Benalcázar, estudiante de la facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.
- 2.** Disponer a la facultad de Ciencias Económicas y Administrativas que se registre el avance o aprobación que el estudiante haya realizado en las asignaturas “Administración I” y “Administración II” en la carrera de Administración de Empresas.

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 6 de 6
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 06 DE ABRIL DE 2021	Vigencia desde: 06-04-2021
	Código: UC-CU-RES-093-2021	Acta: 011
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

3. Notificar por el contenido de la presente resolución al Consejo Académico de la Universidad de Cuenca; a la facultad de Ciencias Económicas y Administrativas; a la Dirección Administrativa y Financiera; a la Unidad de Matrícula y Admisión; a la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, para que procedan según corresponda; y al Sr. Saúl Iñiguez Benalcázar para su conocimiento.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los seis días del mes de abril de dos mil veinte y uno.

Abg. Marcia Cedillo Díaz
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO